

O R D E N A N Z A N° 38/89.

CRESPO - E.RIOS, 13 de Julio de 1989.-

V I S T O:

La necesidad de ajustar la tasa por los servicios de provisión de agua corriente y cloacas, y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha se encuentra vigente la Ordenanza N° 20/85 que prevé ajustes bimestrales de acuerdo a la variación del Índice de Precios Mayoristas - Nivel General que publica el INDEC.-

Que al presente la recaudación de la tasa correspondiente no alcanza a cubrir el treinta por ciento (30%) de los gastos que insume brindar el servicio o sea que existe un retraso tarifario, a la fecha, del orden del doscientos cuarenta y cinco por ciento (245%) sobre los incrementos normales para cubrir la totalidad de los insumos que requiere el servicio.-

Que el servicio se efectúa con un alto nivel de eficiencia, dado que se presta con el mismo personal que lo ha hecho siempre, con un control estricto de todas las erogaciones, verificaciones periódicas de estado de medidor, escasas roturas de motores y bombas y eficiencia del personal en controles y reparaciones.-

Que la magnitud del desfasaje lo determina que el monto recaudado en el último bimestre no alcanzó a cubrir la facturación de consumo de energía para la extracción de agua

de uno de los meses que compone el bimestre, sin considerar hasta el momento los probables incrementos generales que tendrá la energía eléctrica.-

///

///

Que existen antecedentes en la Ordenanza N° 27/86 de fecha 03/09/1986 que justifican en otros períodos procedimientos necesarios similares al que se adopta por la presente, requeridos para el normal mantenimiento de tan imprescindible servicio para la comunidad.-

Que la Ordenanza N° 20/85 del 10/04/1985 fija los mecanismos habituales de actualización y dispone en su artículo 2° que "En caso de surgir desfasajes entre los costos de los insumos que permitan la correcta prestación del servicio de obras sanitarias y los ingresos percibidos por la prestación del servicio de obras sanitarias y los ingresos percibidos por la prestación de los mismos actualizados de acuerdo al artículo 1°, el Departamento Ejecutivo podrá elevar al Honorable Concejo Deliberante por un término no menor de seis meses, un proyecto de Ordenanza con los incrementos adicionales que surjan de los estudios pertinentes".-

Que la imprescindible preocupación por el normal suministro de agua en los meses pico de consumo en el período veraniego de cada año, requieren con la debida antelación, efectuar las inversiones y reparaciones en el equipamiento.-

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Fíjase la actualización del servicio de agua y cloacas, para el cuarto bimestre del año 1989 en la variación de Precios Mayoristas Nivel General operada

///

///

en los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año.-

ARTICULO 2°.- Fíjase la actualización del servicio de agua y cloacas para el Quinto Bimestre del año 1989, en la variación de Precios Mayoristas Nivel General, operada en el mes de Julio del corriente año, con más un adicional del Sesenta por Ciento (60%) de la actualización en concepto de recuperación de tarifa.-

ARTICULO 3°.- Establécese que para los períodos subsiguientes la actualización será la determinada por Ordenanza N° 20/85, con los siguientes porcentajes adicionales sobre la actualización, en concepto de recuperación de tarifa:

- 6° Bimestre 1989: Cuarenta por Ciento (40%) adicional sobre actualización.-
- 1° Bimestre 1990: Veinte por Ciento (20%) adicional sobre actualización.
- 2° Bimestre 1990: Diez por Ciento (10%) adicional sobre actualización.

ARTICULO 4°.- Dispónese la exención del Cincuenta por Ciento  
(50%) de la tasa resultante para los jubilados  
comprendidos en el Art. 80° inciso h) de la Ordenanza Imposi-  
tiva Parte Especial y que fueran eximidos mediante las co-  
rrespondientes resoluciones del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 5°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo para variar  
en más o en menos un Diez por Ciento (10%) los

///

///

porcentajes dispuestos en el Art. 3° de la presente, en ba-  
se a la evolución de los precios de los principales insumos  
del servicio, fundamentalmente la energía eléctrica y su co-  
rrelación con el monto de la recaudación de la tasa.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, etc.-